

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF. Custodia 2021-00122

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se fija el día **27 del mes de Marzo a la hora de las 8:30am del año 2023**, para realizar la audiencia INICIAL-INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo compendio normativo.

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del numeral 4º inciso 5º del artículo 372 del C. G. P. que reza: *“consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...”*. **ADVIERTASE** que en ésta diligencia se escuchará los **interrogatorios de parte y testimonios**.

Correr traslado de la valoración psicológica practicada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Usme a la parte demandante, por el término de tres (3) días para los efectos previstos en el artículo 228 del código General del Proceso .

Requírase bajo los apremios del artículo 44 del código general del proceso al I.CB. F centro zonal correspondiente, para que se sirva dar respuesta a nuestro oficio 2103 del 8 de diciembre de 2022, mediante el cual se ordenó valoración al señor CHRISTIAN CENDALES GARCIA.

NOTIFÍQUESE,


FRANCY HERRERA PEDRAZA
JUEZ- E